

4 0 0 3 2

Circular

2 0 NOV 2023

Bogotá, D.C.

**DE:** MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

**PARA:** EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA

**ASUNTO:** INTERPRETACIÓN ACERCA DEL ALCANCE DE LA DECISIÓN TOMADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA MEDIDA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1276 DE 2023, DENOMINADA "APORTE AL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Mediante la presente Circular se informa a todas las empresas prestadoras del servicio público de energía en todo el país la interpretación de este Ministerio sobre el alcance de la decisión proferida por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-463 de 2023, por la cual declaró la inexecutable del Decreto 1276 de 2023 *"Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética, con la finalidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en el Departamento de la Guajira"*.

1. El pasado 2 de julio, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1085 de 2023 a través del cual declaró el estado de emergencia económica en todo el departamento de la Guajira y, en consecuencia, ordenó la adopción de las medidas enunciadas en la parte considerativa de ese Decreto, mediante decretos legislativos.

2. En vista de lo anterior, dentro del marco de la emergencia económica declarada en el departamento de la Guajira, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1276 del 31 de julio de 2023, con el fin de adoptar medidas para ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética en dicho departamento.

3. El artículo 3 del Decreto 1276 del 31 de julio de 2023, estableció, como medida transitoria, la inclusión en todas las facturas del servicio público de energía eléctrica que se emitan en el resto del territorio nacional, un valor denominado *"Aporte Departamento de la Guajira"* por valor de Mil (1000) pesos (COP) por factura, cuyo pago sería obligatorio para los usuarios de estratos 4, 5 y 6, y por un valor de Cinco Mil (5000) pesos (COP) por factura, para los usuarios comerciales e industriales, los cuales se destinaran especialmente para soluciones energéticas en el departamento de La Guajira en Zonas No Interconectadas (ZNI) para la población rural.

4. Asimismo, el artículo 3º ibidem, también dispuso que el recaudo del *"Aporte Departamento de la Guajira"* se efectuaría a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1276 de 2023, por el emisor de la factura, quien debería ponerlos a disposición del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas

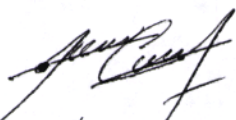
(FAZNI), los cuales serán administrados por el Ministerio de Minas y Energía.

5. Con ocasión de la finalización de la revisión automática de constitucionalidad del Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, mediante comunicado de prensa del 2 de octubre de 2023, la Corte Constitucional informó la decisión adoptada en sentencia C-383 de 2023, a través de la cual resolvió declarar *“INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1085 de 2 de julio de 2023, “[p]or medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira”*.

6. En igual sentido, mediante comunicado de prensa del 1 y 2 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional informó la decisión adoptada en la sentencia C-463 de 2023, a través del cual determinó declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1276 del 31 de julio de 2023 con efectos retroactivos al 31 de julio del presente año para los artículos 3, 6, 7 y 8. De esta manera decidió que en el caso del artículo 3° *“Los recursos recaudados en virtud de lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1276 de 2023 deberán ser devueltos a los contribuyentes mediante compensación con la facturación del servicio de energía eléctrica, en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de adopción de esta decisión.”*

7. Dado que el Ministerio ha recibido una serie de derechos de petición por parte de distintas empresas prestadoras del servicio de energía con el fin de que se aclare la destinación de los dineros recaudados como consecuencia de la aplicación de la medida contemplada en el artículo 3° del Decreto 1276 de 2023, denominada *“Aporte Departamento de la Guajira”*, esta Cartera se permite informar que en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-463 de 2023, es deber de todas las empresas prestadoras del servicio público de energía que hubieran recaudado dineros de los usuarios por concepto del denominado aporte de la Guajira, hacer su devolución mediante el mecanismo de compensación en la factura de servicio de energía, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del 2 de noviembre de 2023.

Atentamente,



OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Tomás Restrepo/Silvia Navia  
Revisó: Jorge Salgado 